

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Circasia - Quindío

E. S. D.

Asunto: Recurso Reposición en Subsidio Apelación
Proceso: Divisorio
Demandante: María Magnolia Arboleda De Rodríguez
Demandado: Oscar Alberto Arboleda Rivas y Otra
Radicado: 2019-00275-00

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **9.739.159** expedida en Armenia (Quindío), acreditado con la Tarjeta Profesional No. **229.245** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante **MARÍA MAGNOLIA ARBOLEDA DE RODRÍGUEZ**, en calidad de copropietaria del 25 % de UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 14 MANZANA 4 #7-23, EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-43343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q., identificada con ficha catastral No. 63190010100620004000.

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio 005155 de fecha 22 de julio de 2020, por medio del cual decreta la Suspensión del proceso de la referencia, previo a las siguientes consideraciones:

El señor apoderado de la parte demandada presento escrito al juzgado de conocimiento, solicitando la suspensión del presente proceso, sobre el cual se pronunció ese estrado judicial, a través del auto interlocutorio No. 00463 de fecha 14 de noviembre de 2020, resolviendo no acceder a la solicitud de suspensión realizada por el mencionado profesional del derecho, motivo por el cual me encuentro en desacuerdo con la decisión que se censura, habida cuenta, que ya existe un pronunciamiento en ese sentido.

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta señor Juez que la suspensión del proceso de manera oficiosa en el caso que hoy nos ocupa no se encuentra previsto en ninguno de los apartes que señala el inciso segundo del artículo 162 ibídem, el cual reza:

“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”

Así mismo señor juez, el proceso suspendido de manera oficiosa no se encuentra en ninguna de las etapas señaladas en el inciso segundo del artículo 162 del C. General del proceso.

Es por anterior señor Juez, que con todo respeto le solicito reponga la decisión impugnada y en su lugar se siga adelante con el trámite normal del proceso Divisorio, estando pendiente la etapa del traslado de las excepciones de conformidad al artículo 409 del C. General del Proceso.

Del señor juez.

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO
C.C. No. 9.739.150 de Armenia Q.
T.P. No. 229.245 del C.S.J.